

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18913 *ORDEN de 28 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, número 329/1988, interpuesto por el señor Procurador don Carlos Zulueta Cebrían en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo, número 329/1988, interpuesto por el señor Procurador don Carlos Zulueta y Cebrían en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera, Sociedad Anónima», contra la sentencia número 317, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 27 de junio de 1989, dictada en autos 307.353, bis-84, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del retraso de la determinación de los precios del azúcar, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo, en fecha 8 de marzo de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno de 10 de febrero y 5 de mayo de 1988, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la determinación de los precios máximos de venta de azúcar para la campaña 84/85, Resoluciones que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 28 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

18914 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 6 de agosto de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,632	94,916
1 ECU	129,949	130,339
1 marco alemán	63,738	63,930
1 franco francés	18,866	18,922
1 libra esterlina	180,349	180,891
100 liras italianas	8,428	8,454
100 francos belgas y luxemburgueses	309,457	310,387
1 florín holandés	56,534	56,704
1 corona danesa	16,557	16,607
1 libra irlandesa	169,656	170,166
100 escudos portugueses	74,666	74,890
100 dracmas griegas	51,847	52,003
1 dólar canadiense	79,791	80,031
1 franco suizo	71,018	71,232
100 yenes japoneses	74,192	74,414
1 corona sueca	17,549	17,601
1 corona noruega	16,193	16,241
1 marco finlandés	23,268	23,338
100 chelines austriacos	905,654	908,376
1 dólar australiano	69,791	70,001

Madrid, 6 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

18915 *DECRETO 81/1992, de 19 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento, la iglesia del Antiguo Convento de los Agustinos, en Huéccija (Almería).*

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La iglesia del Antiguo Convento de los Agustinos está ubicada en el núcleo antiguo de la ciudad. Construida en el primer tercio del siglo XVIII, sustituye a la iglesia construida en el siglo XVI, de la que quedan escasos vestigios. La obra se comienza bajo el proyecto de Simón López de Rojas, sufriendo modificaciones en las que intervino Gaspar Cayón. El interior es de estilo barroco con decoraciones del gusto rococó. De planta cruciforme, de una sola nave con capillas entre los contrafuertes que se abren a la nave mediante arcos de medio punto, cubiertas con bóvedas de medio cañón dispuestas transversalmente. Sobre éstas se sitúan tribunas con antepecho de madera hacia la nave, terminando en el crucero en balconillos sobre repisas molduradas con barandilla de hierro. La nave y el transepto se cubren con bóveda de medio cañón con lunetos y arcos fajones, una cupula de media naranja sobre pechinas cubre el crucero. La cabecera de planta poligonal está cubierta con bóvedas de cinco paños y lunetos.

El exterior presenta juego de volúmenes destacando el de la cabecera. Una serie de contrafuertes bordea todo el perímetro externo con entablamiento y cornisa de perfil de gola rematado con pirámides sobre plintos.

Dos portadas dan acceso al templo; la de los pies es más sencilla, de forma adintelada. La portada lateral está compuesta de un vano de medio punto enmarcado con columnas sobre plinto y entablamiento, sobre éste una hornacina con venera en su interior que emerge de un frontón partido rematada con jarrón central y dos pirámides con bolas en los extremos.

La torre de construcción anterior a la actual iglesia, se adosa al templo en el ángulo suroeste; construida con grandes sillares de cantería sobre alto basamento de perfil troncopiramidal cuadrado, del que se elevan de forma cilíndrica dos cuerpos. En el siglo XX se construye el tercer cuerpo de planta hexagonal, de ladrillo, con vanos que albergan las campanas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 22 de junio de 1982, incoó expediente de declaración del Monumento histórico-artístico a favor de la iglesia del Antiguo Convento de los Agustinos, en Huéccija (Almería), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se consideraron tienen diversa naturaleza, y se incidió principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el bien de interés cultural, así como aquéllas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como: Espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.